



C O P I A

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y COLONIZACION
BOLIVIA

Decreto supremo de 4 de julio de 1942

Artículo 1o.- Declárase "Parque Nacional" el grupo andino comprendido entre los pasos del Condoriri y de Yungas, denominado por sus picos más altos Hayna Kotosí, Chacaltaya y la laguna de Milluni.

Art. 2o.- Se prohíbe dentro de los límites del Parque Nacional, la caza de cóndores, venados, zorros, vizcachas y otros de la fauna andina.

Art. 3o.- Asígnase a la Patrulla Andina, organizada por el Club Andino Boliviano, las siguientes atribuciones; a) Vigilancia, protección y conservación del Parque Nacional; b) Prevención de accidentes y prestación de primera ayuda dentro de los límites del Parque Nacional; c) Conservación de caminos y control de tránsito.

Art. 4o.- La Patrulla Andina tendrá el carácter de Policía Rural dentro del Parque y en las actividades relacionadas con su objeto.

Art. 5o.- La construcción de caminos, edificaciones, extracción de hielo de los ventisqueros, etc., solo podrán efectuarse con permiso especial de la Patrulla Andina, a fin de no dañar las bellezas naturales de la región.

Decreto supremo de 2 de agosto de 1939

Art. 3o.- Es atribución del Ministerio de Agricultura declarar zonas forestales de reserva fiscal y parques nacionales destinados a la conservación de la flora boliviana, en los casos en que las necesidades bóticas, climatológicas y topográficas lo impongan.